

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 183/2020**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 1500.1/052/2021 y anexos de Bulmaro Lucio González Lemus, en su carácter de delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	<b>002391</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la

---

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2020

vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, el oficio y anexos del **delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado en el auto de veintitrés de febrero del presente año, al exhibir las copias de las identificaciones de las personas que se designaron para presenciar la audiencia respectiva, cuyas CURP se **encuentra relacionadas con su firel y las cuales son vigentes**.

En consecuencia, se le tiene enviando copia digitalizada de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que las personas que acudirán a la audiencia, cuentan con la firma electrónica **FIREL** vigente.

Tomando en consideración que por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar a los autos las constancias de verificación al expediente, de las firmas electrónicas (firel) de las referidas personas, así como de sus identificaciones.

De conformidad con el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>,

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>4</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto<sup>9</sup>, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 183/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>9</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T16:30:51Z / 03/03/2021T10:30:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9b 0e 51 69 a1 d4 fd 23 ff 6a 03 b5 72 0d 3d e1 13 2f aa 00 45 86 32 a7 df 4d 3f ab e4 7e b6 c4 8b 00 7f 92 85 f2 8d 5c b0 59 45 dd f1 84 57 63 5b a7 79 9b 10 4c c5 cb 36 25 fc ee 3f 33 c5 05 7c e2 51 0a 8b 47 ea 59 74 2b 7b 8c ce 8b 52 f6 0f b5 9d c1 36 de cc f1 82 3c fd ef 2d f7 6c 87 c6 05 34 52 af 86 a5 d0 40 9b 1b 19 0d 16 ab 17 db 21 a7 40 91 ca 0b 20 0f ab ef 8f 2b 9d ee fd 16 b1 1b a7 3f c9 18 39 84 1d b6 1f be 1f ae 1c ee ae ad d2 35 02 3d d7 cb fa cb 8f d3 e0 e0 33 52 0d 05 6b 22 c3 93 3d df 3b 2e 14 4b 4f c3 25 28 ab d2 d6 5f fd 82 0f b9 f2 98 de 7e ba 64 16 4c 19 4f b0 7f 32 40 99 1b 71 18 b7 14 44 92 e3 1e ab 71 5b d2 6c 7e 39 8b 7d 05 70 31 7f 72 ad a8 5e 79 1d ca 12 b2 82 b4 08 7e b3 59 6b af fc 14 74 03 7f ec 1a ed 88 52 52 c3 65 c0 79 cd 83				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T16:30:51Z / 03/03/2021T10:30:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T16:30:51Z / 03/03/2021T10:30:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3654311			
	Datos estampillados	CF0EC1DFE9C914A7FF84DD4358373C7A00B8A0A5E083AC7B8BB91A6CF42617AA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T16:18:04Z / 03/03/2021T10:18:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 59 a9 55 6c 2c 96 1e 56 23 8c ec db 2a 6b 6d bf dc 65 f9 65 78 c9 0a 87 97 50 01 e4 f0 7a ab fe 69 a2 95 36 7d 3a d5 54 ed 20 9c 40 b0 57 19 42 8a 35 aa 2e 7e 00 1b c9 9b aa a9 30 f6 32 90 da 34 09 ca 2f d4 01 2c 97 b2 97 c1 d0 0b 74 99 50 e8 df fe ad 85 e8 d9 4a 77 74 0b b7 90 52 3c 84 fc 2c 3c 51 ce 50 36 c5 c0 d6 fd 8f 78 bc 50 99 3f 7f 88 b7 3f dd 88 4a 81 e1 d0 65 08 f8 e4 03 3b 41 12 35 31 2b 7d 3d 87 4d 43 dc da ca 2c 9b e2 17 9d a2 3e ae 20 00 a6 67 c6 55 8d a8 c8 e0 be 13 04 36 33 64 c5 9c 0f 74 a1 5b 50 9b 7d 09 5b 47 86 01 6e f7 f0 03 b2 45 90 a5 8d 1c 85 97 eb 4a 8f 1e 8a 41 89 09 02 68 ff e4 2c 4b a4 f2 c6 9d 8a 09 e0 f0 6c df 3c f4 db 2a 71 67 cc 38 95 65 14 de 97 6d 40 64 da cf f8 d7 5d 89 83 37 ab 34 11 6b 70 19 7b b2 62 36 3c 16 37 3b 81				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T16:18:04Z / 03/03/2021T10:18:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T16:18:04Z / 03/03/2021T10:18:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3654265			
	Datos estampillados	11983D2195A51869C9E8553211CAC847D21D4CBBCD284F58C26E39997D69D1CF			